

Johann Gottlieb Fichte

Fundamento del Derecho Natural según los principios de la doctrina de la ciencia

Traducción de José L. Villacañas Berlanga, Manuel Ramos Valera y Faustino Oncina Coves

Estudio Introductorio de José L. Villacañas Berlanga

[Colección Clásicos Políticos, 1994, 434 págs.]

NO podía ser de otra forma, la Filosofía del Derecho tiene el deber de congratularse por la reciente publicación de la obra de J. G. Fichte, *Fundamento del Derecho Natural*, puesto que desde hace años, cuando comenzaron las ediciones y traducciones de textos clásicos del pensamiento jurídico, moral y político, se echaba de menos que alguien se atreviera con este libro de J. G. Fichte. Ya habían sido traducidas las obras de la misma temática de F. G. J. Schelling¹ y G. W. F. Hegel², pero la de Fichte seguía inédita para el lector en español. Es de agradecer al Centro de Estudios Constitucionales y a los autores el haber asumido con éxito el reto de ofrecer al público de habla española esta importante obra de Fichte, que completa la trilogía más significativa del pensamiento iusnaturalista de tres de los

autores más representativos del idealismo alemán.

La constante labor del Prof. J. L. Villacañas ha dado y sigue dando frutos muy granados, en forma de monografías, artículos, traducciones, conferencias, etc. Así, por ejemplo, la tesis del Prof. Ramos Varela versó sobre Fichte. El Prof. Oncina Coves ya ha abordado en otras ocasiones la traducción de algunas obras menores de Fichte y otros autores del idealismo alemán. Con lo cual queda claro que los autores tienen una alta competencia para llevar a feliz término, como lo han hecho, tan complicada tarea como es verter al castellano un texto tan endiabladamente complicado como es el que ahora ha visto la luz. Me gustaría señalar que la traducción del texto se lee con gusto y con facilidad. El castellano que se utiliza es correcto y se ha busca-

1 F. Oncina publicó la versión en castellano de la obra de SCHELLING, *Nueva deducción del Derecho Natural*, *Thémata* 11, 1993, págs. 217-253.

2 D. Negro Pavón publicó la obra de HEGEL, *Sobre las maneras de tratar científicamente el Derecho Natural*, Madrid, Aguilar, 1978.

do la palabra más adecuada, la más justa para la traducción de los términos más difíciles. Este hecho es una muestra más de la atención y el rigor que los autores han puesto en la realización del texto.

Las ediciones en español de las obras de Fichte en los últimos años son frecuentes. En la actualidad, como ocurre también en otros países de nuestro entorno cultural –Alemania, Italia, Francia– se detecta un renacer del interés por la filosofía del idealismo alemán. Pero, además, los estudios sobre estos autores tratan de romper el binomio Kant-Hegel que relegaba a Fichte, a Schelling, a Jacobi, etc., a ser meros eslabones de una cadena. Dentro de este empuje general se encuentra la edición que ahora se comenta.

* * *

“G. Huferland escribía en 1787 que la razón había cambiado tanto en los dos últimos siglos, que aquellos hombres que hubieran creído conocerla con precisión anteriormente, ahora no la reconocerían”³. Efectivamente, desde finales del siglo XVI hasta la fecha en la que Huferland hace este juicio, la filosofía y el Derecho habían cambiado de una manera radical, pero no habían llegado todavía las transformaciones más importantes. La Escuela de Derecho Natural Moderno, o iusnaturalismo racionalista, ejercía un dominio indiscutido entre los juristas y era la doctrina que se enseñaba en las cátedras universitarias de Derecho Natural y de Gen-

tes. Por otra parte, Europa estaba viviendo en el Siglo de las Luces. Los pocos ilustrados, una auténtica minoría, veían acercarse los rayos de unas nuevas luces que acabarían extendiéndose sin traba alguna desde los países más civilizados hasta aquellos otros que, a su parecer, eran aún presa de las góticas tinieblas medievales. Los avances en el conocimiento de la naturaleza física, el análisis de la psicología y de las motivaciones del actuar humano y algunos éxitos conseguidos en las investigaciones sobre los mecanismos de funcionamiento de las instituciones sociales fueron justificando esa conciencia ilustrada de los propios méritos y de su carácter innovador.

Los ilustrados protestaron contra la antigua filosofía aristotélica, el escolasticismo, el objetivismo moral y el principio de autoridad como soportes del conocimiento científico y filosófico. Proclamaban su repudio de toda superstición; su rechazo a la actitud ignorante. Predicaron una fidelidad y confianza absolutas en la razón y en la investigación empírica, con las que pretendían dominar el mundo, la naturaleza.

Las ideas de la Ilustración políticamente desembocaron en el ciclo revolucionario que va desde 1770 a 1799 (J. Godechot). En estos treinta años el hombre configuró la vida social y política con unos principios muy distintos a los del absolutismo político. Los aires revolucionarios, que recorrieron toda Europa, pretendían derribar el absolutismo e instaurar nuevas formas de gobierno basadas en la voluntad de la mayoría, la igualdad ante la ley, la li-

bertad individual y un derecho natural deducido y fundamentado en la razón humana. En estas circunstancias históricas se imponía una nueva reflexión sobre los asuntos humanos, una reconsideración de lo que Aristóteles llamó en su *Ética a Nicómaco* (1181b 15-16): “la filosofía de las cosas humanas” que incluía la legislación y la constitución política. En suma, se trataba de volver a trabajar sobre los principios que fundamentan al individuo, la sociedad y al Estado.

Esta ardua tarea no podía llevarse a cabo desde el epicentro de la revolución, sino en los sosegados lugares donde la inteligencia humana pudiera desplegar con paz y objetividad —no impedida por la suerte del momento— su actividad. Ese paralelo parecía que unía las ciudades de Königsberg, en la que profesaba Kant, y Jena, donde era profesor Fichte.

Es sabido que Fichte conoce la obra de Kant porque en 1790, cuando ejercía como preceptor privado en Leipzig, uno de sus alumnos le pidió que le instruyera en la filosofía de Kant. Este hecho fortuito le dio la ocasión de leer y meditar en profundidad la obra de Kant. Tanta admiración le causó, que al año siguiente fue a visitarle a Königsberg, para no ir con las manos vacías y atraerse la admiración de Kant, decidió escribir una obra *Ensayo de una crítica de toda revelación*, que el pensador prologó y recomendó para su publicación. Por tanto, como ya se explicará, no es casualidad que la *La Metafísica de las Costumbres* y el *Fundamento del De-*

recho Natural sean obras estrictamente coetáneas ambas de 1796.

Esta fecha constituye por sí misma un dato importante. Los efectos del movimiento revolucionario francés se dirigían hacia lo que se ha denominado como “la revolución que devora a sus hijos”. En efecto, algunos revolucionarios de la primera hora como por ejemplo Mirabeau (1791), Danton y Robespierre (1794), pierden la vida arrollados por el curso que toman los acontecimientos. El primer entusiasmo desbordado se había tornado en un cierto miedo y en una prevención hacia lo que podría suceder. De ahí que Fichte, en su pretensión de reformar su época, busque la calma necesaria para abordar la reflexión sobre “la filosofía de las cosas humanas”. No obstante, Fichte también tomó parte activa en los acontecimientos políticos contemporáneos y esto “le lleva a reflexionar sobre su idea de Estado”⁴. A pesar del rumbo que estaban tomando los acontecimientos en Europa, a pesar del recelo con el que muchos veían a la revolución, Fichte siempre defendió la Revolución francesa, al igual que en el terreno filosófico lo hizo con la filosofía de Kant. Estos serán los dos pilares sobre los que se asentará su pensamiento⁵. En este contexto intelectual, en este mundo de preocupaciones teóricas y vitales, será en el que surja una de las obras más im-

4 M.^o J. VARELA y L. A. ACOSTA, “Estudio Preliminar”, en *Discurso de la nación alemana*, Madrid, Tecnos, 1988, p. XVIII.

5 M.^o J. VARELA y L. A. ACOSTA, *op. cit.*, p. XV.

portantes de Fichte, el *Fundamento del Derecho Natural*⁶.

* * *

Antes afirmé que no era casualidad que tanto la obra que ahora se comenta como *La Metafísica de las Costumbres* fueran coetáneas. Ambas obras tratan un mismo problema: el tránsito de la filosofía moral a la teoría del Derecho⁷, hasta el punto de que algunos autores han visto que la obra de Fichte “es claramente de inspiración kantiana, y sus posiciones ético-metafísicas no se alejan tampoco de esta primera fase de su pensamiento... de un individualismo liberal de inspiración iusnaturalista y kantiana”⁸.

En esta obra, Fichte aborda los problemas más importantes o grandes temas que se debatían entre los iusnaturalistas modernos y ocupaban su interés, por ejemplo, el concepto de Derecho, el *Urrecht* o Derecho originario, la aplicabilidad del concepto de derecho, la coacción, la *res publica*. En la segunda parte se dedica a estudiar as-

pectos relacionados con el Derecho Natural como el contrato social, la doctrina del Derecho del Estado (propiedad, seguridad jurídica, inviolabilidad de las personas, aspectos penales), Derecho Político. Finalmente en dos apéndices trata, en uno, el derecho de Familia que se centra en las cuestiones relativas al matrimonio y las relaciones paterno filiales y, en el otro, el Derecho de Gentes que hoy se conoce como derecho Internacional. Estos aspectos, que se pueden encontrar en cualquier tratado sistemático de Derecho Natural y de Gentes de la época, eran el esquema obligado del que todo autor debía partir y se veía obligado a desarrollar⁹.

La novedad de Fichte es que él inserta todo su pensamiento iusnaturalista en la metafísica del Yo que es, dicho de forma breve y muy general, una voluntad que se halla limitada desde dentro por el mundo material, para anular esta limitación, el Yo crea el mundo del sentido y del entendimiento como un sustitutivo para una realidad que de otra manera sería ininteligible. Así, el Yo,

6 Hay que señalar que existía una cierta rivalidad en ser pionero en estos temas. Véase J. L. VILLACAÑAS, en *Fundamento del Derecho Natural según los principios de la doctrina de la ciencia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1994, pp. 20-21, núm. 5. Véase también F. CARPINTERO, *La cabeza de Jano*, Cádiz, Universidad de Cádiz, pp. 9-10.

7 Cfr. A. CORTINA, “Estudio Preliminar” a *La Metafísica de las Costumbres*, Madrid, Tecnos, 1994, 2.ª ed., pp. XXXI-XXXII; J. L. VILLACAÑAS, op. cit., p. 16. No voy a entrar en cómo hace esta transición Kant en su obra.

8 G. Fassò, *Historia de la Filosofía del Derecho*, Vol. 3, Madrid, Pirámide, 1981, p. 64. Esta interpretación está fundada en las ideas de A. A. von Linck y J. J. Rossbach que afirmaron que Fichte en esta época es kantiano, no así en su época de madurez, véase F. CARPINTERO, *La Cabeza de Jano*, op. cit., pp. 18 y 22.

9 Cfr. F. CARPINTERO, *La cabeza de Jano*, hace un estudio sistemático de estas cuestiones en la escuela kantiana dividido en seis capítulos.

aunque sigue siendo limitado, es al menos dueño de su propia limitación. Su Derecho Natural está inserto en esta metafísica del Yo como actividad libre e infinita, creadora de todas las realidades, fin en sí mismo y opuesto dialécticamente a los demás¹⁰.

El Prof. Villacañas en el estudio introductorio desgrana los problemas que trata Fichte en un doble sentido. De un lado, cómo esta obra forma parte del desarrollo sistemático del pensamiento filosófico de Fichte. Este aspecto está desarrollado en el epígrafe "El lugar sistemático de la Filosofía del Derecho" (pp. 15-38). En este apartado J. L. Villacañas pone de relieve cuáles son las coordenadas fundamentales en las que se asienta el pensamiento de Fichte y cómo de ellas deduce el Derecho Natural. Así, por ejemplo, tenemos la necesidad de constituir una comunidad legal capaz de garantizar los derechos naturales (p. 19); la autoconciencia no es condición ni garantía suficiente para que un ser racional "se atenga coherentemente a la ley del Derecho" (p. 29); el hombre no es naturaleza, sino libertad y por tanto "el Derecho es necesario desde una autoconciencia muy precisa de la libertad, no desde sus déficit" (p. 29); la compatibilización del derecho originario y las exigencias de libertad (p. 33); el contrato que nos lleva a

una comunidad ético-política organizada y suficiente para las aspiraciones humanas (p. 35) y la falta de identificación de la nación con el contrato, sino con una comunidad "discursiva político-moral" (p. 37).

De otra, muestra la relación y la originalidad de esta obra respecto a las de sus contemporáneos y con los pensadores precedentes. Este aspecto está desarrollado al hilo de la explicación de los temas fundamentales de los que se ocupa Fichte en la obra. Todo esto permite al lector entender las cuestiones que Fichte estudia en una doble dimensión: sistemática e histórica. Por tanto, el lector tiene antes de comenzar a leer la obra unas, coordenadas de gran utilidad para entender el Fundamento del *Derecho Natural* y el significado de ella en el sistema filosófico de Fichte, de su época y de la Escuela de Derecho Natural Moderno.

Una cuestión más. El iusnaturalismo de Fichte —junto con el de Schelling¹¹— emergió entre el dominio absoluto que había ejercido la filosofía crítica. Si bien intentó dar una nueva explicación a los problemas fundamentales del Derecho, en muchas ocasiones cayó en los postulados que defendían los kantianos. El sistema de Fichte no fue útil para los juristas en su tránsito de Derecho Natural al positivismo¹², pero cabe decir

10 Cfr. G. Fassò, op. cit., p. 65.

11 Me parece que no se comete un error histórico filosófico si se afirma que ambos pensadores caminan juntos ya que es sabido que Schelling durante un tiempo fue

el discípulo predilecto de Fichte, aunque posteriormente su relación se enfrió e incluso se rompió.

12 Cfr. CARPINTERO, *Una Introducción...*, op. cit., p. 111.

que supuso el principio de la ruptura de la hegemonía de la filosofía crítica al hacer la primera gran síntesis del idealismo.

Finalmente, se echa de menos la existencia de unos índices de materias y autores que serían de gran utilidad al lector, para localizar con rapidez los aspectos que más le interesan. No obstante, este tipo de índices queda muchas veces condicionado a las exigencias de la editorial y, cómo no, a las disposicio-

nes presupuestarias. Sin embargo, en conjunto, y pese a las erratas que tiene la obra, fáciles de corregir en una segunda edición, la publicación de este libro de Fichte rellena un hueco importante en la literatura en castellano del idealismo alemán. Con él se completa, como se ha dicho, la trilogía iusnaturalista de este período de pensamiento.

Salvador RUS RUFINO